



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 7.746)

Artículo 1°.- Modificase el artículo 2° de la Ordenanza 7450/02 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Será procedente la celebración de contratos de adhesión cuando el importe a contratar no sea superior al 14% del monto a partir del cual rige la obligación de realizar licitación pública, según lo establece el segundo párrafo del art. 67 de la Ordenanza de Contabilidad”.

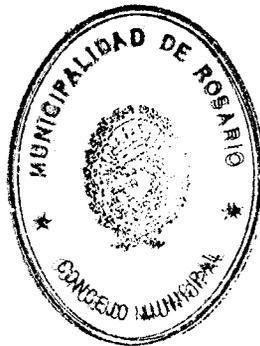
Art. 2°.- Modificase el artículo 10° de la Ordenanza 7450/02 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10°.- Los certificados serán abonados a los 15 días contados desde la fecha de su emisión, no reconociéndose mayores costos”.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 06 de Octubre de 2004.-



[Signature]
Dra. MARÍA VERÓNICA SOLMI
Secretaria Gral. Paramentaria
H. Concejo Municipal de Rosario



[Signature]
Ing. AGUSTIN O. ROSSI
Presidente
H. Concejo Municipal de Rosario

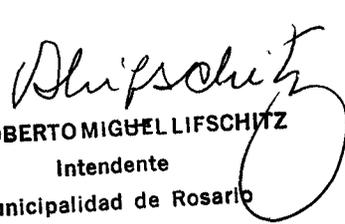
Expte. N° 32918-C-2004

Fs. 02

///Secretaría de Promoción Social 02 NOV 2004

Visto que el día 06 de octubre de 2004 el Honorable Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza N° 7746, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, **CUMPLASE**, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.


Lic. PEDRO G. PAVICICH
Secretario de Promoción Social
Municipalidad de Rosario


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario